

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023.

Sujeto Obligado: Organismo Regulador de Transporte

Comisionado Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolloso

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

23 de noviembre de 2023.

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con la recolección de residuos en los CETRAM



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos realizó el procedimiento correcto de incompetencia y remitió la información faltante.



#### **PALABRAS CLAVE**

CETRAM, recolección, residuos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guardan los expedientes INFOCDMX/RR.IP.6459/2023, INFOCDMX/RR.IP.6464/2023 generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en atención a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092077823005371 y 09207782300536, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

#### Solicitud:

Folio **092077823005371:** Se informe, en relación al paradero de Pantitlán durante el mes de diciembre de 2022 - la cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados. - cuántas veces por semana se hizo la recolección residuos - si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuantos - Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron. - Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevara a cabo la recolección.

Folio **09207782300536:** Se informe, en relación al paradero de Pantitlán durante el mes de abril de 2022 - la cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados. - cuántas veces por semana se hizo la recolección residuos - si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuantos - Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron. - Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevara a cabo la recolección.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO TRANSPORTE REGULADOR

DE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023 ORT/DG/DEAJ/3619/2023

#### SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

En atención a sus solicitudes de información pública con número de folio 092077823005358, 092077823005359, 092077823005360, 092077823005361, 092077823005362, 092077823005363, 092077823005364, 092077823005365, 092077823005366, 092077823005367, 092077823005369 y 092077823005371 remitidas a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante las cuales requiere:

- "Se informe, en relación al paradero de Pantitián durante el mes de "enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, acosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022"
- la cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados.
- cuántas veces por semana se hizo la recolección residuos
- si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuantos
- Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuóles fueron.
- Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevara a cabo la recolocción " (SIC)

De la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre si, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Se informe, en relación al paradero de Pantitión durante el mes de "errero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022), por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Néxico; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

"Artículo I.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propia, con autonamía técnica y administrativa, sectarizado a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersor a quien tenga derecho las ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planeor, regular y supervisar el Servicio de Carredores y Servicio Zanal de Transporte de la Ciudad de México que no regula el Sistema de Corredores de Transporte Público Pasajeras de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de via de Sistema de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de via de Sistema de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de via de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

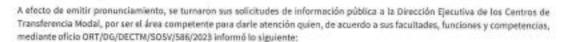
ORGANISMO TRANSPORTE

**REGULADOR** 

DE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023



"Al respecto, de conformidad con la establecida en los artículos 2, 4, 8, 12, 24, 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Méxica, así camo al artículo 2 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transparte se informa la siguiente:

Que de acuerdo con el numeral segundo del Decreto por quo se crea el Organismo Público Descentrolizado denominado.

Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Músico el 4 de agosto de 2021 y numeral Tercero de los Uneamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, Incide en la esfara de competencia la que se describe o mayor abundamiento:

"Decreto par el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominada Organismo Regulador de Transporte"

4...)

"Segundo. - El Organismo Regulador de Transporte tiene por objeta recoudar, administrar y dispersor a quien tengo derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externo; planear, regular y supervisor el Servicio de Corredores y Servicio Zanal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Posajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como <u>planear</u> aperar, administrar regular y supervisor los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México..."

"Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Trunsferencia Hadol"

"Tercero-Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por

XI. Centro de Transferencia Modal (CETRAM): El espacio física que forma parte de la infraestructura urbona, donde confluyan diversas modos de transporte terrestre de pasajeros, destinadas a facilitar a las personas el transbordo de un modo a atro para continuar su viaje, estableciendo como arigen-destino el servicio pública de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades..."

Por lo anterior, se precisa que na se encuentro dentro del ámbito de las focultades encomendadas, intervenir directamenterespecto al manejo de residuos sólidos y su aprovechamiento, su recolección, monejo y destino de dichas residuos sólidos a de cualquier atra indole a modolidad.

No obstante, a efecto de garantizar el derecho de accesa a la información del solicitante, atendiendo al principio de móxima publicidad consagrado en el ortículo 11 de la Ley de Transporencia, Acceso a la información de Pública y rendición de Cuentos de la Ciudad de México, así como en la establecido en el ortículo 7 de la Ley en cito, se proporciona la información con la que se cuento:

(1) La cantidad aproximada de residuas sólidos que fueron captados



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO TRANSPORTE **REGULADOR** 

DE

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

Respecto al Cetram Pantitlán, en los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no obra información relacionada a la cantidad aproximada de residuos sálidos que fueron captados.

#### [2] Cuántas veces por semana se hizo la recolección de residuos

Respecto a esto, se informa que la frecuencia de recolección de basura no depende de esta Dirección Ejecutiva, sin embargo, se estima que en pramedio acuden dos veces por semana.

#### [3] Si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuántos

Se contaba con 4 contenedores utilizados para la recolección de basura

#### [4] Indiquen si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron

En los archivos que a la fecha resguarda la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Madal, no obra Información relacionada sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos, toda vez que no se encuentro establecida en las atribuciones del Organismo Regulador de Transporte.

#### (5) Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevará a cabo la recolección

Sabre el particular, no se cuento con las atribuciones correspondientes para designar, coordinar o verificar los trabajos de recolección y manejo de residuos sólidos, los cuales son llevados a cabo por otras instancias de Gobierno, por consiguiente, no se tiene un responsable asignado para tales fines, sin embargo, personal operativo en Cetram Pantitlán, a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "D", colabora al momento de la recolección de residuos por parte de los áreas responsables del retira de los mismos.

Adicionalmente, se precisa que se pudiera localizar información relacionada ante las siguientes dependencias, por la que, se sugiere orientar al peticionario ante la Unidad de Transparencia de la mismas, para que realice una nueva solicitud:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

Titular: Isabel Adela García Cruz

Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel-55.91.83.37.00 Ext. 17201

Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

T/tular: Lic. Julio César García Vergara



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO TRANSPORTE REGULADOR

DE

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México. Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129

Carreo electrónico: smaoip@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Titular: Arturo de Jesús García Torre

Teléfono de contocto 57-64-94-00, Extensión 1350

Damicilia: Francisco del paso y Troncoso 219 SN, Col. Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carronza, C.P.15900, Cividad de México.

Lo anterior, acorde con el criterio 15/13 de Interpretación del Piena Secretario de Acceso a la Información, relativo a la Competencia Concurrente, que consigna que los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a los otros autoridades competentes.

De conformidad con la dispuesta en el artícula 28, fracción III de la Ley Federal de Transporencia y Accesa a la Información Pública Gubernamental, que establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de accesa a información gubernamental que no sea de su competencia, deberón orientar al particular para que presente una nueva solicitud de accesa unte la Unidad de Enlace de la autoridad competente, para conocer de la información. Ahara bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u atras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsquedo de la información y proporcionar aquélla con la que cuente a, de no cantar con ésta, deberá declarar formalmente lo inexistencia y, en su casa, arientar al particular para que, de así cansiderario, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información:

http://cnturiosdeinterpretacon.inai.org.nx/Critarios/15-13.dox

No omito precisor que la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés partícular del solicitante, el cual establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentario conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de la anterior, las sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por lo anterior, se orienta a presentar su solicitud de información a las siguientes Unidades de transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ubicada en Avenida
Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México
Arrenida del Taller, relenero 17 Esquisa Mayojoa, Colonia Atuato Obregias.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO TRANSPORTE REGULADOR

DE

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

o dirección de correo electrónico <u>sobseut.transparencia@gmail.com</u> de la cual es titular la Lic. Isabel Adela García Cruz

- UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México. Tel: 55 S3 45 81 87 Ext. 129con numero de teléfono 55 53 45 81 87 Ext. 129 y correo electrónico smaoip@gmail.com de la que es titular el Lic. Julio César García Vergara
- UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA ubicada en: Francisco del paso y Troncoso 219 SN, Col. Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.15900, Ciudad de México con número telefónico 57-64-94-00, Extensión 1350 de la cual es responsable el Ulc. Arturo de Jesús García Torre

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort23.2@gmail.com, para facilitarie dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a sus solicitudes podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le informo que los datos personales proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DR. AQUILES SÁNSIL SÁNCHEZ SILVA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### Razón de la interposición:

Como bien lo indica en su respuesta: "se precisa que no se encuentra dentro del ámbito de las facultades encomendadas, intervenir DIRECTAMENTE respecto al manejo de residuos sólidos y su aprovechamiento...", de acuerdo a esta parte de la respuesta enviada por el ort, aunque no directamente, si le corresponde intervenir en cierta medida respecto al tema de residuos sólidos, toda vez que es obligación de los titulares de ese organismo, planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal. De la información solicitada, solo indican que no obra en sus archivos o bien, tienen solo un estimado. Finalmente precisa que la información la podría localizar en otras dependencias, obligándome a realizar una nueva solicitud, retrasando mi derecho de acceder a la información de forma certera y eficaz, siendo obligación de ese organismo remitir mi solicitud a las otras dependencias a fin de garantizar mi derecho. Esto resulta aplicable de acuerdo al criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto que a la letra dice: "Remisión de solicitudes: Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los sujetos obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos". Con base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 233 y 234 fracciones II, III y IV, solicito se aplique recurso de revisión; asimismo, de conformidad con la misma ley artículo 239 segundo párrafo, solicito se aplique la suplencia de la queja.

IV. Turno. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.6459/2023, INFOCDMX/RR.IP.6464/2023 y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión, y se ordenó su acumulación.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los cuales indicó que notificó al particular una respuesta complementaria, que consistió en la remisión de sus solicitudes a la Secretaría del Medio Ambiente y Secretaría de Obras y Servicios, así como también indicó el nombre de las personas encargadas de verificar los trabajos de recolección.

**IX. Cierre.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veinte de octubre de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular pidió, respecto al CETRAM Pantitlan, en los meses de diciembre y abril de 2022, la siguiente información:

- 1. La cantidad aproximada de residuos sólidos que fueron captados.
- 2. Número de veces por semana se hizo la recolección residuos.
- 3. Si contaban con contenedores para el almacenamiento temporal, indiquen cuantos.
- 4. Saber si hubo aprovechamiento de los residuos y cuáles fueron.
- 5. Nombre y cargo del o los servidores públicos encargados de coordinar y/o verificar que se llevara a cabo la recolección.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas indicó lo siguiente:

Respecto a los puntos 1 y 4 indicó que ese sujeto obligado cuenta con un contrato administrativo número ORT-008-2023, celebrado para la "Prestación de servicios de limpieza en módulos sanitarios y barrido manual, papeleo, retiro de propaganda comercial colgado y recolección de residuos en los CETRAM", por un importe de más de 16 mil pesos y realizan la actividad de recolección y traslado, de manera que los desechos generados en los CETRAM son recolectados y trasladados a la estación más cercana y dicha actividad se realiza dependiendo de las necesidades de cada centro de trasferencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

Asimismo, oriento al particular a dirigirse a la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Gustavo A. Madero; orientando, por ser las entidades que pudieran detentar lo solicitado.

En cuanto al **punto 2**, indicó que la frecuencia de recolección es aproximadamente dos veces por semana.

En cuanto al **punto 3**, declaró que no contaba con contenedores para el almacenamiento de basura.

En el **punto 5** indicó que no se tiene un encargado en específico de verificar la recolección, sin embargo, personal a cargo del Jefe de Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia E y Enlace de Supervisión u Vigilancia P, colabora con la recolección.

Por lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la incompetencia del sujeto obligado en los puntos **1 y 4 y** porque falta proporcionar el nombre del encargado de verificar la recolección en el punto 5.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención a los puntos 2 y 3 de su solicitud, por lo que la respuesta a estos numerales se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página

291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta en el que realizó la remisión de sus solicitudes a la Secretaría del Medio Ambiente y Secretaría de Obras y Servicios, así como también indicó el nombre de las personas encargadas de verificar los trabajos de recolección

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de información pública presentadas a través de correo electrónico, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha dejado insubsistente al agravio manifestado, ya que en los casos de incompetencia la Ley de la materia dicta lo siguiente:

"[...]
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y

procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

Establecido lo anterior, es conveniente verificar lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:

### CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su reutilización y reciclaje, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

[...]

Artículo 34.- La **Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías**, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos

La normativa que antecede establece que la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldía, serán las encargadas de adoptar las medidas necesarias para la reducción de los residuos sólidos, lo que incluye el su aprovechamiento.

Visto lo anterior, **en cuanto a los puntos 1 y 4**, sobre el aprovechamiento de los residuos, es claro que los sujetos obligados competentes para responder son la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que, para cumplir con lo establecido en la Ley de la materia, el sujeto obligado informó al particular la remisión de su solicitud a estas entidades.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

Asimismo, en cuanto al punto 5, indicó el nombre del encargado de supervisar esta actividad en el CETRAM Pantitlán:

INFOCDMX/RR.IP.6481/2023 Y INFOCDMX/RR.IP.6476/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 Y ACUMULADO	to the state of th		c. nector hernandez donzalez
INFOCDMX/RR.IP.6464/2023	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González
INFOCDMX/RR.IP.6445/2023	Descript -	the state of the s	
INFOCDMY/RP ID 6442/2022	Pantitlán	C. Irving Edgar Márquez Cuevas	C. Héctor Hernández González

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO.** Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6459/2023 INFOCDMX/RR.IP.6464/2023

México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.